

4. Trabajos futuros

78. Con miras a facilitar la aplicación de las disposiciones del Acuerdo OTC relativas a la asistencia técnica, el Comité acuerda:

- a) alentar a los Miembros a hacer uso del modelo de notificación voluntaria de las necesidades específicas de asistencia técnica y de las respuestas a esas necesidades contenido en el documento G/TBT/16;
- b) examinar, en 2007, la utilización del modelo de notificación voluntaria de las necesidades específicas de asistencia técnica y de las respuestas a esas necesidades, incluida la posibilidad de seguir perfeccionando el programa de cooperación técnica basado en la demanda; e,
- c) intercambiar experiencias sobre la prestación y obtención de asistencia técnica a fin de identificar buenas prácticas a este respecto.

F. TRATO ESPECIAL Y DIFERENCIADO

79. El Comité hace hincapié en la importancia de que los Miembros otorguen a los países en desarrollo Miembros un trato diferenciado y más favorable, mediante la aplicación de las disposiciones del artículo 12 y las disposiciones pertinentes contenidas en otros artículos del Acuerdo. Ese trato podría ayudar a los países en desarrollo Miembros a aplicar eficazmente el Acuerdo y a beneficiarse de éste.

80. El trato especial y diferenciado ha sido un importante tema de debate en el Comité. En diversas ocasiones, los Miembros han intercambiado información y opiniones acerca del modo de mejorar la transparencia del funcionamiento y la aplicación del artículo 12.⁴¹ En ocasiones anteriores, el Comité ha invitado a los Miembros a que, de forma voluntaria, intercambien información sobre la aplicación del artículo 12 y cualesquiera problemas concretos con los que se enfrenten en relación con su aplicación.⁴²

81. El Comité destaca que sigue siendo necesario intercambiar información sobre la aplicación de las disposiciones del Acuerdo relativas al trato especial y diferenciado. Esto incluye el intercambio de información sobre el trato especial y diferenciado otorgado por los Miembros y sobre su repercusión, así como sobre la manera en que los Miembros han tenido en cuenta las disposiciones relativas al trato especial y diferenciado al elaborar reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad. El Comité toma nota de las dificultades que podrían plantearse a la hora de reunir y suministrar información sobre el trato especial y diferenciado y, señala también que puede existir un vínculo entre los debates sobre el trato especial y diferenciado y el suministro de asistencia técnica.

1. Trabajos futuros

82. Para que en el intercambio de opiniones se aborden cuestiones más específicas, el Comité acuerda:

⁴¹ Véanse, en particular, los documentos G/TBT/5, sección H, y G/TBT/9, sección F, y también el anexo 1 relativo al taller sobre asistencia técnica y trato especial y diferenciado en el contexto del Acuerdo OTC realizado los días 19 y 20 de julio de 2000.

⁴² G/TBT/5, párrafo 33 a).

- a) alentar a los Miembros a que informen al Comité sobre el trato especial y diferenciado que otorgan a los países en desarrollo Miembros, así como la manera en que los Miembros han tenido en cuenta las disposiciones relativas al trato especial y diferenciado al elaborar reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad; y,
- b) alentar a los países en desarrollo Miembros a realizar sus propias evaluaciones sobre la utilidad del trato especial y diferenciado y los beneficios resultantes.

83. El intercambio de información podría abarcar, entre otras cosas, posibles vínculos entre los debates sobre trato especial y diferenciado y asistencia técnica.
